

**FOLLETO INFORMATIVO**

**DE**

**Q-ENERGY III, F.C.R.**

Mayo 2023

**Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente carta, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.**

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| CAPÍTULO I. EL FONDO .....  | 4  |
| 1. Datos Generales .....  | 4  |
| 1.1. El Fondo .....   | 4  |
| 1.2. Depositario .....  | 4  |
| 1.3. Auditor .....  | 5  |
| 1.4. La Sociedad Gestora .....  | 5  |
| 1.5. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora .....  | 6  |
| 1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora ..... | 6  |
| 1.7. Información a los partícipes .....   | 6  |
| 1.8. Duración .....   | 7  |
| 2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo .....  | 8  |
| 2.1. Régimen jurídico .....   | 8  |
| 2.2. Legislación y jurisdicción competente .....  | 8  |
| 2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo .....  | 8  |
| 2.4 Características Sociales y/o Medioambientales .....   | 8  |
| 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones .....   | 9  |
| 4. Las Participaciones .....  | 11 |
| 4.1. Características generales y forma de representación de las Participaciones .....                                     | 11 |
| 4.2. Derechos económicos de las participaciones .....   | 12 |
| 4.3. Política de distribución de resultados .....   | 12 |
| 5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo .....  | 13 |
| 5.1. Valor liquidativo de las participaciones .....   | 13 |
| 5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo .....  | 14 |
| 5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo .....  | 14 |
| CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....   | 14 |
| 6. Política de Inversión del Fondo .....  | 15 |
| 6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo .....   | 15 |
| 6.2. Lugar de establecimiento del Fondo .....   | 15 |

|   |   |    |
|---|---|----|
| 6.3.  | Estrategia de inversión del Fondo y Régimen de Coinversión .....            | 15 |
| 6.4.  | Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo ..... | 16 |
| 6.5.  | Reutilización de activos .....  | 16 |
| CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO ..... |   | 16 |
| 7.  | Remuneración de la Sociedad Gestora .....                                   | 16 |
| 7.1.  | Comisión de Gestión .....   | 17 |
| 7.2.  | Comisión por Cierre de Operaciones .....                                    | 17 |
| 7.3.  | Comisión de Éxito.....  | 18 |
| 7.4.  | Comisión de Depositaria .....   | 18 |
| 8.  | Distribución de Gastos .....  | 19 |
| 8.1.  | Gastos de Establecimiento.....  | 19 |
| 8.2.  | Gastos Operativos.....  | 19 |
| 8.3.  | Otros Gastos .....  | 21 |
| ANEXO I .....   |   | 24 |
| ANEXO II.....   |   | 25 |

## **CAPÍTULO I. EL FONDO**

### **1. Datos Generales**

#### 1.1. El Fondo

El Fondo Q-ENERGY III, FCR (en adelante, el "**Fondo**"), figura inscrito, con fecha 16 de noviembre de 2018, en el correspondiente registro de fondos de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), con el número 239.

El Fondo se constituyó mediante documento privado el 29 de octubre de 2018.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2. Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas SA, Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, 4 (el "**Depositario**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.4 del Reglamento del Fondo.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de instituciones de inversión colectiva, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o

española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

### 1.3. Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será ERNST & YOUNG, S.L., (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

### 1.4. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 147, y domicilio social en Madrid Calle Jenner nº3, 4ª planta (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser

propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

#### 1.5. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

#### 1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

#### 1.7. Información a los partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores del Fondo toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los inversores entre otras, la siguiente información:

- a) El Fondo informará a los inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.
- b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, el Fondo entregará a los partícipes entre otras, la siguiente información: (i) dentro de los

noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo; (ii) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente: (iii.1) cuentas trimestrales no auditadas; (iii.2) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (iii.3) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (iii.4) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por el Fondo de cada una de las inversiones.

- c) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, el Fondo entregará a los inversores una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y de las consolidadas, en su caso.

#### 1.8. Duración

El Fondo se constituye con una duración total inicial de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre.

El "**Periodo de Inversión**" será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

- a) transcurridos treinta y seis (36) meses desde la transformación de la SCR en sociedad de capital-riesgo ;
- b) la fecha en que no queden compromisos pendientes de desembolso; o
- c) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere suspendido como consecuencia de un supuesto de Salida del Ejecutivo Clave de la SCR.

Tras el Periodo de Inversión, se entenderá que la duración adicional del Fondo será para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "**Periodo de Desinversión**").

La duración del Fondo podrá ser prorrogada por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, mediante la correspondiente ampliación del Periodo de Desinversión,

si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

### 2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (en adelante, el "**Reglamento**"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**Ley 22/2014**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

### 2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

### 2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

### 2.4 Características Sociales y/o Medioambientales

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"), el proceso de inversión del Fondo si tiene en



cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otros, de los activos en los que invierta, así como su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no tomará en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información, puede acudir a [www.qualitasenergy.com](http://www.qualitasenergy.com).

El Fondo no promueve características sociales y medioambientales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR ni tiene como objetivo inversiones sostenibles de acuerdo con el artículo 9 del SFDR.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

### **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones**

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes del Reglamento de Gestión del Fondo.

#### **3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones del Fondo**

Los Partícipes del Fondo serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en el Reglamento y el presente Folleto.

En la Fecha de Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales de Inversión**").

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones en la Fecha de Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las Participaciones que correspondan.

A efectos aclaratorios, se prevé que ADMIRALTY MANAGEMENT, S.L., como promotor del Fondo (el "**Promotor**"), suscriba un Compromiso de Inversión por importe de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€) y desembolse ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.-€) en el momento de la constitución del Fondo (la "**Aportación de Fondos Inicial**"). Una vez los Partícipes hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€) y desembolsado, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.-€), se podrá reembolsar al Promotor la Aportación de Fondos Inicial en la proporción que este, de común acuerdo con la Sociedad Gestora, considere. En tal caso, se cancelarán (i) las Participaciones emitidas al Promotor como consecuencia de dicha aportación, en su caso, proporcionalmente y (ii) el Compromiso de Inversión pendiente no desembolsado, en su caso, proporcionalmente.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento u Operativos.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) días hábiles).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento de Gestión.

### 3.2. Reembolso de Participaciones

Con la excepción del Artículo 11.3 del Reglamento sobre los partícipes en mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo. Adicionalmente, a decisión de la Sociedad Gestora, podrá reembolsar Participaciones con el objeto de realizar Distribuciones a los Partícipes en el marco de lo dispuesto en el apartado 4.3 del presente Folleto.

## **4. Las Participaciones**

### 4.1. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€), dividido en Participaciones Clase A y Participaciones de Clase B, sin valor nominal. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación del Reglamento de Gestión del Fondo, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones, tanto de Clase A como de Clase B, según corresponda, en circulación. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda.

Las Participaciones de Clase A tendrán como beneficiarios a los Inversores Iniciales y las Participaciones de Clase B tendrán como beneficiarios a cualesquiera otros inversores del Fondo (incluidos los Inversores Iniciales).. Es por ello que las Participaciones de Clase A y de Clase B pueden tener diferente valor.

Las participaciones del Fondo tendrán el siguiente valor inicial:

- Participaciones de Clase A: tendrán un valor inicial de un euro (1.-€).
- Participaciones de Clase B: tendrán un valor inicial de cincuenta euros (50.-€).

Adicionalmente, por cada ocho (8) participaciones de Clase B nuevas emitidas, se emitirán dos (2) participaciones de Clase A, a suscribir por los Inversores Iniciales en proporción a las participaciones de Clase A de las que debieran ser titulares cada uno de ellos atendiendo a su inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá realizar un *split* de las Participaciones para facilitar la mecánica de Distribuciones, de tal forma que el número de Participaciones pueda incrementarse. A efectos aclaratorios, la proporción de ocho (8) Participaciones de Clase B por dos (2) Participaciones de Clase A se ha mantenido en la Fecha de Cierre.

#### 4.2. Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

#### 4.3. Política de distribución de resultados

Las Distribuciones y la cuota de liquidación correspondientes a los Partícipes se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes Reglas de Prelación:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Inversores titulares de participaciones Clase B a prorrata de su participación en participaciones Clase B del Fondo hasta que cada uno de ellos hubieran recibido Distribuciones por

un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes de clase B en virtud de Distribuciones previas;

- (b) En segundo lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes de Clase B a prorrata de su participación en participaciones Clase B del Fondo hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe equivalente a una T.I.R. del ocho por ciento (8%) respecto de las Aportaciones en efectivo realizadas, computada desde el día 1 de enero de 2019, inclusive (el "**Retorno Preferente**").
- (c) en tercer lugar, una vez se haya repartido el correspondiente Retorno Preferente, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito, que será por una cuantía igual a la rentabilidad superior a una T.I.R. del ocho por ciento (8%) que efectivamente obtenga el Fondo con un máximo del veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (*catch-up*). La Comisión de Éxito se facturará con periodicidad anual.

Una vez satisfechos los importes mencionados en los párrafos anteriores, la Distribución se realizará de acuerdo con la proporción establecida en la Fecha de Cierre, esto es, el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones se pagarán a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, a prorrata del número de Participaciones en dicha Clase, y el ochenta por ciento (80%) se pagarán a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, a prorrata de su número de Participaciones en dicha Clase.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1. Valor liquidativo de las participaciones**

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

El valor de las Participaciones se determina por la Sociedad Gestora semestralmente, al finalizar cada semestre natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio neto del Fondo (esto es, deduciendo la suma de sus activos reales las cuentas acreedoras) por el número de Participaciones en circulación.

#### 5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

La política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

Será de aplicación como principio general en la política de distribución el reparto de distribuciones como mínimo del noventa por ciento (90%) de la caja disponible anual en el Fondo en la medida en que sea legalmente posible.

Asimismo, será de aplicación como principio general en la política de distribución de las filiales al Fondo maximizar el reparto de la caja disponible anual utilizando para ello cualquier instrumento que sea legalmente posible, pero priorizando aquellos que faciliten que el Fondo reparta a su vez Distribuciones a los Partícipes.

#### 5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices IPEV vigentes en cada momento.

Las acciones o participaciones de Sociedades Participadas (como se definen en el párrafo siguiente) se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

Por "**Sociedades Participadas**" se entenderá las sociedades en que el Fondo ostente una participación, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión del Fondo.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

## **6. Política de Inversión del Fondo**

### 6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

### 6.2. Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

### 6.3. Estrategia de inversión del Fondo y Régimen de Coinversión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de Participaciones temporales en empresas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.

El Fondo invertirá de forma directa o indirecta a través de sociedades que, a su vez, inviertan en activos de generación de energía eléctrica por medios renovables y almacenamiento energético, en fase de desarrollo, construcción y/u operación en países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (la "**Política de Inversión**").

El Fondo es un vehículo paralelo y auxiliar a Q-ENERGY TENENCIA y GESTION III, S.C.R., S.A (la "**SCR**"), de forma que el Fondo realizará inversiones *pari-passu* hasta un importe máximo total conjunto por parte de las Entidades Q-Energy de cuatrocientos cincuenta y cinco millones de euros (455.000.000.-€). En la medida en que la SCR y el Fondo son vehículos paralelos, este realizará las inversiones conjuntamente con la SCR y en las mismas condiciones que las establecidas en el Folleto de la SCR.

La Sociedad Gestora, sus filiales, sus socios, directivos, empleados y los Ejecutivos Clave no podrán realizar coinversiones con el Fondo, a excepción de las realizadas con la SCR. En este sentido, la Sociedad Gestora estará autorizada

a estructurar las inversiones a través de la SCR en los términos y condiciones que estime conveniente.

#### 6.4. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tal efecto, se requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, la cual será sometida a la Junta de Partícipes, requiriéndose el voto favorable de los Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión en el Fondo, junto con la autorización de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento, y con las excepciones previstas en dicho Artículo.

No obstante lo anterior, en caso de que la SCR haya acordado la modificación de su política de inversión, la Sociedad Gestora podrá acordar la modificación del Reglamento de Gestión y del presente Folleto del Fondo a los efectos de que, con el objeto de que los mismos se mantengan como vehículos paralelos, el Reglamento y el presente Folleto se encuentren alineados en todo momento con la documentación de la SCR.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

#### 6.5. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

### **CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

Las comisiones, cargas y gastos que deba soportar el Fondo se repartirán, *pari-passu* y de forma equitativa entre el propio Fondo y la SCR, según corresponda por el patrimonio de cada uno de ellos y con efecto retroactivo a contar desde el 5 de octubre de 2018, todo ello con la finalidad de que el retorno obtenido por ambos vehículos sea equivalente.

### **7. Remuneración de la Sociedad Gestora**



### 7.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora no percibirá, con carácter inicial, Comisión de Gestión ("**Comisión de Gestión**").

### 7.2. Comisión por Cierre de Operaciones

Se prevé que la Sociedad Gestora, reciba una "**Comisión por Cierre de Operaciones**" del (a) cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del Valor de Transacción del activo en cuestión para cada adquisición y del (b) cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del importe de deuda en caso de operaciones de financiación (o refinanciación) estructuradas y gestionadas por la Sociedad Gestora, pudiendo cobrarse esta última tan solo una única vez para un mismo proyecto y quedando expresamente excluida la aplicación de dicha comisión a la deuda en balance de proyectos existentes con carácter previo al momento de la adquisición.

A efectos aclaratorios, se entenderá por "valor de la transacción del activo en cuestión" (el "**Valor de Transacción**") el valor de mercado de los activos de la sociedad participada, entendido como valor de adquisición, sumando la deuda financiera total y restando la caja. La fórmula para el cálculo del Valor de Transacción será, en consecuencia, la siguiente:

Valor de la Transacción = Capitalización de los activos (entendido como valor de adquisición) + Deuda Financiera – Caja y equivalentes

La Comisión por Cierre de Operaciones se facturará y se abonará por trimestres vencidos.

Transcurridos los primeros veinticuatro (24) meses desde la transformación de la SCR en sociedad de capital-riesgo, la Comisión por Cierre de Operaciones dejará de percibirse, siendo sustituida desde ese momento y hasta la anterior de las siguientes fechas: (i) treinta y seis (36) meses desde la transformación de la SCR en sociedad de capital-riesgo; o (ii) la fecha en la que finalice el periodo de inversión, por una Comisión de Gestión del dos por ciento (2%) anual calculada sobre las Aportaciones.

Una vez finalice el Período de Inversión, la Comisión de Gestión que se percibirá será del uno por ciento (1%) anual calculada sobre las Aportaciones.

A estos efectos, se entenderá por "**Aportaciones**" el valor total de las cantidades efectivamente desembolsadas de los Compromisos de Inversión.

Las comisiones de gestión que sustituirán a la Comisión por Cierre de Operaciones previstas en los dos apartados anteriores serán facturadas y se abonarán por trimestres anticipados.

### 7.3. Comisión de Éxito

Se prevé que la Sociedad Gestora, reciba una Comisión de Éxito (*success fee*) consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de las reglas de reparto indicadas en el apartado 4.3 del presente Folleto.

Se entenderá por "**Distribuciones**" los retornos derivados de las inversiones del Fondo a sus Partícipes.

### 7.4. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, la siguiente comisión (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"):

| <b>Comisión de depositaria</b>                           | Servicios descritos en la propuesta. Escalado acumulativo: |
|--|--|
| (calculada en % anual del patrimonio de la sociedad) (1) | - Hasta 25 millones de euros, 0,08%                        |
|  | - de 25 a 75 millones de euros, 0,06%                      |
|  | - de 75 a 150 millones de euros, 0,05%                     |
|  | - más de 150 millones de euros, 0.04%                      |

(1) Comisión mínima anual de 7.000 euros. Excepcionalmente, este mínimo se reduce un 25% los tres primeros años.

Para el cálculo de la comisión de depositaria, se tendrán en cuenta la suma de los patrimonios de las Entidades de Q-Energy a efectos de aplicar el tramo correspondiente, devengándose a cada Entidad Q-Energy la parte correspondiente de dicha comisión conforme a su patrimonio.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

## **8. Distribución de Gastos**

### **8.1. Gastos de Establecimiento**

El Fondo asumirá sus propios gastos de establecimiento.

### **8.2. Gastos Operativos**

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo:

- i. los gastos de auditoría;
- ii. los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;
- iii. los gastos registrales;
- iv. las comisiones y gastos de depositarios;
- v. las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionadas con el Fondo;
- vi. los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- vii. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, pero no limitados a los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones,

así como todos los de *due diligence*;

- viii. los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el período de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- ix. los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación de las inversiones;
- x. gastos por asesoría legal del Fondo;
- xi. gastos de marketing del Fondo;
- xii. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- xiii. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos del Fondo;
- xiv. gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- xv. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a) el costo de *due diligence* de cualquier empresa;
- xvi. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- xvii. los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- xviii. todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xix. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;

- xx. los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;
- xxi. los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- xxii. cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- xxiii. en términos generales, todos aquellos costos y gastos incurridos por el Fondo con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente.

### 8.3. Otros Gastos

En caso de que el Fondo invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, ésta no cargará al Fondo las comisiones a las que tenga derecho a cobrar en dichos vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los costes de due diligence asociados a operaciones fallidas.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por el Fondo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.



**FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS**

\_\_\_\_\_  
D. Vicente Asuero Resusta  
**Q-ENERGY PRIVATE EQUITY,  
SGEIC, S.A.**

\_\_\_\_\_  
D./D<sup>a</sup>  
\_\_\_\_\_  
**BNP PARIBAS SA,  
SUCURSAL EN ESPAÑA**

\_\_\_\_\_  
D./D<sup>a</sup>  
\_\_\_\_\_  
**BNP PARIBAS SA,  
SUCURSAL EN ESPAÑA**

**ANEXO I**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**



**REGLAMENTO DE GESTIÓN  
DE  
Q-ENERGY III, F.C.R.**

## ÍNDICE

|  |           |
|--|-----------|
| <b>DEFINICIONES.....</b>   | <b>5</b>  |
| <b>CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO .....</b>   | <b>14</b> |
| <b>Artículo 1. Denominación y régimen jurídico .....</b>   | <b>14</b> |
| <b>Artículo 2. Objeto y funcionamiento .....</b>   | <b>14</b> |
| 2.1. Objeto .....  | 14        |
| 2.2. Funcionamiento.....   | 14        |
| <b>Artículo 3. Duración .....</b>  | <b>15</b> |
| <b>CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....</b>                        | <b>15</b> |
| <b>Artículo 4. La Sociedad Gestora y el depositario .....</b>  | <b>15</b> |
| <b>Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora .....</b>   | <b>16</b> |
| 5.1 Comisión de Gestión .....  | 16        |
| 5.2. Comisión por Cierre de Operaciones .....  | 16        |
| 5.3. Comisión de Éxito.....  | 18        |
| 5.4. Comisión de Depositaria .....   | 18        |
| <b>Artículo 6. Gastos a pagar por el Fondo .....</b>   | <b>19</b> |
| 6.1. Gastos de Establecimiento .....   | 19        |
| 6.2. Gastos Operativos .....   | 19        |
| 6.3. Otros Gastos.....   | 21        |
| <b>Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora .....</b>  | <b>22</b> |
| <b>ARTÍCULO 8. Cese de la Sociedad Gestora .....</b>   | <b>22</b> |
| <b>ARTÍCULO 9. junta de partícipes .....</b>   | <b>24</b> |
| <b>CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES .....</b>   | <b>26</b> |
| <b>Artículo 10. Características generales y forma de representación de las Participaciones .....</b> | <b>26</b> |
| <b>Artículo 11. Régimen de suscripción de Participaciones.....</b>                                   | <b>27</b> |
| 11.1. Suscripción de las Participaciones del Fondo.....  | 27        |
| 11.2 Desembolso de las Participaciones .....   | 28        |
| 11.3 Partícipe en Mora.....  | 28        |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Artículo 12. Régimen de reembolso de las Participaciones.</b>  | 30        |
| <b>Artículo 13. Derechos económicos de las Participaciones</b>  | 30        |
| <b>Artículo 14. Pago de distribuciones a los Partícipes</b>   | 30        |
| <b>CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES</b>   | <b>31</b> |
| <b>Artículo 15. Régimen de transmisión de las Participaciones</b>   | 31        |
| 15.1 Libre transmisibilidad de las Participaciones  | 31        |
| 15.2 Derecho de primera oferta ( <i>RoFo</i> )  | 32        |
| 15.3 Derecho de acompañamiento (" <i>Tag-along</i> ")   | 33        |
| 15.4 Transmisiones Mortis Causa y Transmisión Forzosa   | 34        |
| 15.5 Transmisión de las Participaciones que lleven aparejados Compromisos de Inversión no desembolsados           | 34        |
| 15.6 Inversión en una Sociedad Vehículo   | 35        |
| 15.7 Acuerdo de Suscripción   | 35        |
| 15.8 Gastos   | 35        |
| 15.9 Requisitos para la Eficacia de la Transmisión  | 35        |
| 15.10 Obligaciones de Información y Comunicaciones  | 36        |
| <b>CAPÍTULO V. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>   | <b>36</b> |
| <b>Artículo 16. Criterios de inversión y normas para la selección de valores</b>                                  | 36        |
| 16.1 Objetivo de Gestión  | 36        |
| 16.2 Política de Inversión  | 36        |
| <b>Artículo 17. Régimen de coinversión</b>  | 37        |
| <b>Artículo 18. Conflictos de interés</b>   | 37        |
| <b>Artículo 19. EXCLUSIVIDAD</b>  | 38        |
| <b>CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES</b> | <b>38</b> |
| <b>Artículo 20. Criterios sobre determinación y distribución de resultados</b>                                    | 38        |
| <b>Artículo 21. Designación de auditores</b>  | 39        |
| <b>CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES</b>  | <b>39</b> |
| <b>Artículo 22. Información a los Partícipes</b>  | 39        |

|   |    |
|---|----|
| <b>Artículo 23. Confidencialidad</b> .....                              | 40 |
| <b>Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión</b> .....        | 41 |
| <b>Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo</b> ..... | 42 |
| <b>Artículo 26. Limitación de responsabilidad</b> .....                 | 43 |
| <b>Artículo 27. Prevención del blanqueo de capitales</b> .....          | 43 |
| <b>Artículo 28. FATCA y CRS</b> .....                                   | 44 |
| <b>Artículo 29. Jurisdicción competente</b> .....                       | 45 |

## **DEFINICIONES**

|                              |  |
|------------------------------|--|
| Acuerdo de Suscripción       | Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el Artículo 11 de este Reglamento. |
| Aportaciones                 | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 de este Reglamento.  |
| Aportación de Fondos Inicial | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.   |
| Artículo                     | Cualquier Artículo del presente Reglamento.  |
| CNMV                         | Comisión Nacional del Mercado de Valores.  |
| Cese con Causa               | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.  |
| Cese sin Causa               | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.  |
| Clase A                      | Las Participaciones de Clase A tendrán como beneficiarios a los Inversores Iniciales.  |

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| Clase B                            | las Participaciones de Clase B tendrán como beneficiarios a cualesquiera inversores del Fondo.  |
| Código de Comercio                 | Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.   |
| Comisión de Éxito                  | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3 de este Reglamento.   |
| Comisión de Gestión                | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 de este Reglamento.   |
| Comisión por Cierre de Operaciones | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 de este Reglamento.   |
| Compromiso de Inversión            | El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el Artículo 11 del Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado. |
| Compromisos Totales de Inversión   | El conjunto resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales según se establece en el Artículo 11 de este Reglamento.   |

|                           |  |
|---------------------------|--|
| CRS                       | El Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).  |
| Derecho de Primera Oferta | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 de este Reglamento.   |
| Distribuciones            | Se entenderá por Distribuciones los retornos derivados de las inversiones que sean abonados por el Fondo a sus Partícipes, a través de cualquier medio, entre otros el reembolso total o parcial de Participaciones a decisión de la Sociedad Gestora. |
| Ejecutivo Clave de la SCR | Se entenderá por Ejecutivo Clave de la SCR D. Iñigo Olaguíbel Amich o la persona que le sustituya en cada momento.   |
| Entidades Q-Energy        | Se denominará Entidades Q-Energy conjuntamente al Fondo y a la SCR.  |
| FATCA                     | Ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ( <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> ).  |

|                           |   |
|---------------------------|---|
| Fecha de Cierre           | La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el cierre. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera Fecha de Cierre. |
| Folleto de la SCR         | Folleto informativo de Q-ENERGY TENENCIA y GESTION III, S.C.R., S.A.  |
| Fondo                     | Q-Energy III, F.C.R.  |
| Gastos de Establecimiento | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 de este Reglamento.   |
| Gastos Operativos         | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.   |
| Inversores Admiralty      | Los inversores Venturas Concordia, S.L. y Admiralty Management, S.L. se denominarán los "Inversores Admiralty".   |
| Inversores Iniciales      | Los Inversores Admiralty conjuntamente con HALEKULANI, S.L. y ION ION, S.L.   |
| IVA                       | Impuesto sobre el Valor Añadido.  |



|                             |   |
|-----------------------------|---|
| Junta de Partícipes         | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.   |
| Ley 22/2014                 | La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.  |
| Ley de Auditoría de Cuentas | Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.   |
| LMV                         | El Real Decreto-legislativo 4/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la ley del Mercado de Valores   |
| Miembros del Equipo Gestor  | Se entenderá por Equipo Gestor en el que se apoyará la Sociedad Gestora y que estará asignado a la gestión de la SCR y el Fondo. Estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora, así como por cualesquiera otras personas vinculadas a las actividades de la Sociedad Gestora en materia de capital-riesgo. |
| Notificación de Transmisión | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 de este Reglamento.  |

|                           |  |
|---------------------------|--|
| OCDE                      | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos  |
| Participación             | Se entenderá por Participación cada una de las Participaciones que cualquier persona suscriba como Compromiso de Inversión en el Fondo.        |
| Partícipe Adquirente      | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 de este Reglamento.   |
| Participaciones en Venta  | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 de este Reglamento.   |
| Partícipe                 | Cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.   |
| Partícipe en Mora         | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.3 de este Reglamento.   |
| Partícipe Transmitente    | El Partícipe que tenga la intención de vender su participación o parte de esta en el Fondo, según se prevé en el Artículo 15.1 del Reglamento. |
| Partícipe no Transmitente | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 de este Reglamento.   |

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| Periodo de Inversión               | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.   |
| Periodo de Desinversión            | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.   |
| Persona Vinculada                  | Se entenderá por Persona Vinculada cualquier persona física o jurídica que controle, sea controlada o esté bajo control común de la Sociedad Gestora. |
| Promotor                           | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.  |
| Reglamento / Reglamento de Gestión | El presente Reglamento de gestión del Fondo.  |
| Reglas de Prelación                | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 de este Reglamento.  |
| Retorno Preferente                 | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 de este Reglamento.  |

|                            |  |
|----------------------------|--|
| Salida del Ejecutivo Clave | De conformidad con el Folleto de la SCR, tendrá la consideración de Salida del Ejecutivo Clave el supuesto en que (i) el Ejecutivo Clave deje de ser parte del Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora; y (ii) la transmisión por parte del Ejecutivo Clave de más del cincuenta (50) por ciento de su participación (directa o indirecta) en el capital de la Sociedad Gestora. |
| SCR                        | Q-ENERGY TENENCIA y GESTION III, S.C.R., S.A.  |
| Servicios de Apoyo         | Cualesquiera servicios que la Sociedad Gestora preste a las Sociedades Participadas, para facilitar el desarrollo, el crecimiento y las operaciones corrientes de las mismas.  |
| Sociedad Gestora           | Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 147 y domicilio social en Calle Jenner 3, 4º, 28010 (Madrid).   |
| Sociedades Participadas    | Son las empresas en las que invierta el Fondo.   |
| Solicitud de Desembolso    | Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al fondo ( <i>capital call</i> ) como parte de su Compromiso de Inversión.   |

Valor de Transacción

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 de este Reglamento.

## **CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Con el nombre de **Q-ENERGY III, FCR** se constituye un Fondo de Capital Riesgo (el "**Fondo**") que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión, su folleto informativo y, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (la "**Ley 22/2014**") reguladora de las entidades de inversión de tipo cerrado y sus sociedades gestoras, las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

### **ARTÍCULO 2. OBJETO Y FUNCIONAMIENTO**

#### **2.1. Objeto**

El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera que, en el momento de la toma de Participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la política de inversión que figura en el presente Reglamento y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en la normativa aplicable.

#### **2.2. Funcionamiento**

El Fondo es un vehículo paralelo y auxiliar a Q-ENERGY TENENCIA y GESTION III, S.C.R., S.A. (la "**SCR**") que realizará inversiones *pari-passu* con la SCR hasta un importe máximo total conjunto por parte de las Entidades Q-Energy de cuatrocientos cincuenta y cinco millones de euros (455.000.000.-€). En la medida en que la SCR y el Fondo son vehículos paralelos, este realizará las inversiones conjuntamente con la SCR y en las mismas condiciones que las establecidas en el Folleto de la SCR.

La SCR figura inscrita, con fecha 5 de octubre de 2018, en el correspondiente registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

("CNMV"), con el número 267.

A los efectos de este Reglamento, el Fondo y la SCR serán denominadas conjuntamente como las "**Entidades Q-Energy**".

### **ARTÍCULO 3. DURACIÓN**

El Fondo se constituye con una duración total de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

- (a) transcurridos treinta y seis (36) meses desde la transformación de la SCR en sociedad de capital-riesgo;
- (b) la fecha en que no queden compromisos pendientes de desembolso; o
- (c) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere suspendido como consecuencia de un supuesto de Salida del Ejecutivo Clave de la SCR.

Tras el Periodo de Inversión, se entenderá que la duración adicional del Fondo será para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "**Periodo de Desinversión**").

La duración del Fondo podrá ser prorrogada por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, mediante la correspondiente ampliación del Periodo de Desinversión, si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

## **CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **ARTÍCULO 4. LA SOCIEDAD GESTORA Y EL DEPOSITARIO**

La Sociedad Gestora del Fondo es Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C, S.A. Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 147.

Tiene su domicilio social en Calle Jenner nº3, 4ª planta, 28010 (Madrid). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con CIF número W0011117-I, y domicilio social en con domicilio social en la Calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid (España). Está autorizada e inscrita en el Banco de España con el código de entidad 0149, y en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

## **ARTÍCULO 5. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**

### **5.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora no percibirá, con carácter inicial, Comisión de Gestión (“**Comisión de Gestión**”).

### **5.2. Comisión por Cierre de Operaciones**



Se prevé que la Sociedad Gestora, reciba una "**Comisión por Cierre de Operaciones**" del (a) cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del Valor de Transacción del activo en cuestión para cada adquisición y del (b) cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del importe de deuda en caso de operaciones de financiación (o refinanciación) estructuradas y gestionadas por la Sociedad Gestora, pudiendo cobrarse esta última tan solo una única vez para un mismo proyecto y quedando expresamente excluida la aplicación de dicha comisión a la deuda en balance de proyectos existentes con carácter previo al momento de la adquisición.

A efectos aclaratorios, se entenderá por "valor de la transacción del activo en cuestión" (el "**Valor de Transacción**") el valor de mercado de los activos de la sociedad participada, entendido como valor de adquisición, sumando la deuda financiera total y restando la caja. La fórmula para el cálculo del Valor de Transacción será, en consecuencia, la siguiente:

$$\text{Valor de la Transacción} = \text{Capitalización de los activos (entendido como valor de adquisición)} + \text{Deuda Financiera} - \text{Caja y equivalentes}$$

Las Comisión por Cierre de Operaciones se facturará y se abonará por trimestres vencidos.

Transcurridos los primeros veinticuatro (24) meses desde la transformación de la SCR en sociedad de capital-riesgo, la Comisión por Cierre de Operaciones dejará de percibirse, siendo sustituida desde ese momento y hasta la anterior de las siguientes fechas: (i) treinta y seis (36) meses desde la transformación de la SCR en sociedad de capital-riesgo; o (ii) la fecha en la que finalice el periodo de inversión, por una Comisión de Gestión del dos por ciento (2%) anual calculada sobre las Aportaciones.

Una vez finalice el Período de Inversión, la Comisión de Gestión que se percibirá será del uno por ciento (1%) anual calculada sobre las Aportaciones.

A estos efectos, se entenderá por "**Aportaciones**" el valor total de las cantidades efectivamente desembolsadas de los Compromisos de Inversión.

Las comisiones de gestión que sustituirán a la Comisión por Cierre de Operaciones previstas en los dos apartados anteriores serán facturadas y se abonarán por trimestres anticipados.

### 5.3. Comisión de Éxito

Se prevé que la Sociedad Gestora reciba una Comisión de Éxito (success fee) consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de las reglas de reparto que se indican a continuación.

Se entenderá por "**Distribuciones**" los retornos derivados de las inversiones del Fondo a sus Partícipes."

### 5.4. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, la siguiente comisión (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"):

| <b>Comisión de depositaria</b>                           | Servicios descritos en la propuesta. Escalado acumulativo: |
|--|--|
| (calculada en % anual del patrimonio de la sociedad) (1) | - Hasta 25 millones de euros, 0,08%                        |
|  | - de 25 a 75 millones de euros, 0,06%                      |
|  | - de 75 a 150 millones de euros, 0,05%                     |
|  | - más de 150 millones de euros, 0.04%                      |

(1) Comisión mínima anual de 7.000 euros. Excepcionalmente, este mínimo se reduce un 25% los tres primeros años.

Para el cálculo de la comisión de depositaria, se tendrán en cuenta la suma de los patrimonios de las Entidades de Q-Energy a efectos de aplicar el tramo correspondiente, devengándose a cada Entidad Q-Energy la parte correspondiente de dicha comisión conforme a su patrimonio.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

## **ARTÍCULO 6. GASTOS A PAGAR POR EL FONDO**

Las comisiones, cargas y gastos que deba soportar el Fondo se repartirán, *pari-passu* y de forma equitativa entre el propio Fondo y la SCR, según corresponda por el patrimonio de cada uno de ellos y con efecto retroactivo a contar desde el 5 de octubre de 2018, todo ello con la finalidad de que el retorno obtenido por ambos vehículos sea equivalente.

### **6.1. Gastos de Establecimiento**

El Fondo asumirá sus propios gastos de establecimiento.

### **6.2. Gastos Operativos**

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo:

- i. los gastos de auditoría;
- ii. los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;
- iii. los gastos registrales;
- iv. las comisiones y gastos de depositarios;
- v. las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionadas con el Fondo;

- vi. los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- vii. todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, pero no limitados a los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- viii. los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el período de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- ix. los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación con la negociación y liquidación de las inversiones;
- x. gastos por asesoría legal del Fondo;
- xi. gastos de marketing del Fondo;
- xii. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- xiii. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos del Fondo;
- xiv. gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- xv. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a) el costo de *due diligence* de cualquier empresa;
- xvi. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- xvii. los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);

- xviii. todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xix. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xx. los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;
- xxi. los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- xxii. cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- xxiii. en términos generales, todos aquellos costos y gastos incurridos por el Fondo con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente.

### **6.3. Otros Gastos**

En caso de que el Fondo invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, ésta no cargará al Fondo las comisiones a las que tenga derecho a cobrar en dichos vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los costes de *due diligence* asociados a operaciones fallidas.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a

efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por el Fondo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

## **ARTÍCULO 7. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente, pero nunca antes del 31 de julio de 2021 (sin perjuicio de las causas de cambio de gestora exigibles por la legislación vigente), mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora, tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que el Fondo hubiera realizado en la fecha de la sustitución. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión ni las Comisiones por Cierre de Operaciones que se devenguen más allá de la fecha de su sustitución.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en esta Cláusula. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución del Fondo. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión ni las Comisiones por Cierre de Operaciones que se devenguen más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni la Comisión de Éxito. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su sustitución.

## **ARTÍCULO 8. CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de la Junta de Partícipes, requiriéndose para ello el voto favorable de los Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión, única y exclusivamente, en los siguientes supuestos ("**Causa**"):

- (i) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora;
- (ii) negligencia grave, fraude, dolo, mala fe de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora y el Ejecutivo Clave de la SCR cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo y/o sus Partícipes, derivadas de los documentos constitutivos del Fondo o de la normativa aplicable;
- (iii) la Salida del Ejecutivo Clave de la SCR (siempre y cuando la salida no se produjese por causas de fuerza mayor, tales como fallecimiento o incapacidad); y
- (iv) la comisión de un acto delictivo (declarado por sentencia judicial) relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la estafa, la falsificación u otros delitos de similar naturaleza, así como la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores, por parte de la Sociedad Gestora, Miembros del Equipo Gestor y el Ejecutivo Clave de la SCR;

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión (en su caso) o las Comisiones por Cierre de Operaciones que se devenguen más allá de la fecha de su cese. Asimismo, no tendrá derecho a recibir la Comisión de Éxito. En caso de que, a la fecha del cese, la Sociedad Gestora hubiera percibido la Comisión de Éxito esta deberá ser reintegrada al Fondo. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

(b) Cese sin Causa:

Fuera de los supuestos de cese con Causa, y únicamente a partir del 1 de

agosto de 2021, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y/o sustituida sin necesidad de alegar causa alguna a instancias de la Junta General de Accionistas de la SCR de conformidad con lo dispuesto en el Folleto de la SCR. En caso de que tal cese se produjera, se entendería que el Cese sin Causa se habría producido igualmente para el Fondo, de tal forma que este se vería afectado en exactas condiciones por lo establecido en la SCR.

La Sociedad Gestora deberá ser informada de su cese con un preaviso de dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva. Hasta el momento de su sustitución, la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión (en su caso) o las Comisiones por Cierre de Operaciones que se devenguen más allá de la fecha en que fuera efectivamente sustituida, pero mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que el Fondo hubiera realizado en la fecha en que fuera efectivamente sustituida.

## **ARTÍCULO 9. JUNTA DE PARTÍCIPES**

Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

En el caso de que la sesión sea convocada por la Sociedad Gestora, la convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Por excepción, en caso de que la sesión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de dos (2) días hábiles. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la sesión en primera y segunda convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha fijada para la sesión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. No obstante, la segunda



convocatoria podrá fijarse en la misma fecha que la sesión en primera convocatoria a criterio de la Sociedad Gestora.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de Inversión. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean los Compromisos Totales de Inversión concurrentes a la misma. También quedará válidamente constituida la Junta de Partícipes, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una sesión y los asuntos a tratar o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medio telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes.

Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a los otros Partícipes, con copia a la Sociedad Gestora.

La Junta de Partícipes estará presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes que se celebre, a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a una sesión, la Sociedad Gestora elegirá entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la sesión.

Durante la sesión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión, pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la sesión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.

Las sesiones de la Junta de Partícipes podrán mantenerse también a través de sistemas de video/teleconferencia o mediante otro sistema válido que permita una comunicación efectiva entre los Partícipes.

Independientemente del procedimiento anterior, las resoluciones de la Junta de Partícipes podrán igualmente adoptarse por escrito y sin sesión, mediante el envío

por parte de la Sociedad Gestora a los Partícipes de los acuerdos propuestos para su votación. Los Partícipes deberán remitir el voto en relación con dichas propuestas de acuerdo mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, sin necesidad de convocatoria ni celebración de sesión o reunión alguna.

### **CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES**

#### **ARTÍCULO 10. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€), dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, sin valor nominal. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación de este Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones, tanto de Clase A como de Clase B, según corresponda, en circulación. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda. Las Participaciones de Clase A tendrán como beneficiarios a los Inversores Iniciales y las Participaciones de Clase B tendrán como beneficiarios a cualesquiera otros inversores del Fondo (incluidos los Inversores Iniciales). Es por ello que las Participaciones de Clase A y de Clase B pueden tener diferente valor.

Las participaciones del Fondo tendrán el siguiente valor inicial:

- Participaciones de Clase A: tendrán un valor inicial de un euro (1.-€).
- Participaciones de Clase B: tendrán un valor inicial de cincuenta euros (50.-€).

Adicionalmente, por cada ocho (8) participaciones de Clase B nuevas emitidas, se emitirán dos (2) participaciones de Clase A, a suscribir por los Inversores Iniciales en proporción a las participaciones de Clase A de las que debieran ser titulares cada uno de ellos atendiendo a su inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá realizar un *split* de las Participaciones para facilitar la mecánica de Distribuciones, de tal forma que el número de Participaciones pueda incrementarse. A efectos aclaratorios, la proporción de ocho (8) Participaciones de Clase B por dos (2) Participaciones de Clase A se ha mantenido en la Fecha de Cierre.

## **ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES**

### **11.1. Suscripción de las Participaciones del Fondo**

En la Fecha de Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales de Inversión**").

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones en la Fecha de Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las Participaciones que correspondan.

A efectos aclaratorios, se prevé que ADMIRALTY MANAGEMENT, S.L., como promotor del Fondo (el "**Promotor**"), suscriba un Compromiso de Inversión por

importe de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€) y desembolse ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.-€) en el momento de la constitución del Fondo (la "**Aportación de Fondos Inicial**"). Una vez los Partícipes hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€) y desembolsado, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.-€), se podrá reembolsar al Promotor la Aportación de Fondos Inicial en la proporción que este, de común acuerdo con la Sociedad Gestora, considere. En tal caso, se cancelarán (i) las Participaciones emitidas al Promotor como consecuencia de dicha aportación, en su caso, proporcionalmente y (ii) el Compromiso de Inversión pendiente no desembolsado, en su caso, proporcionalmente.

### **11.2 Desembolso de las Participaciones**

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento u Operativos.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) días hábiles).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento de Gestión.

### **11.3 Partícipe en Mora**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

En tal caso, el Fondo tendrá derecho, pero no estará obligado, a optar por cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas) según decida la Sociedad Gestora:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, por su cuenta y riesgo. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a quien ella considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta (40) por ciento; (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. El precio de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora no se abonará al Partícipe en Mora hasta el momento de la liquidación del Fondo.
- (c) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la amortización. Como consecuencia de esta amortización y siempre y cuando el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta (40) por ciento; (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. De este importe adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia

de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

## **ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES.**

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo. Adicionalmente, a decisión de la Sociedad Gestora, podrá reembolsar Participaciones con el objeto de realizar Distribuciones a los Partícipes en el marco de lo dispuesto en el Artículo 14.

## **ARTÍCULO 13. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES**

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

## **ARTÍCULO 14. PAGO DE DISTRIBUCIONES A LOS PARTÍCIPES**

Las Distribuciones y la cuota de liquidación (del art. 25) correspondientes a los Partícipes se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes Reglas de Prelación:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Inversores titulares de participaciones Clase B a prorrata de su participación en participaciones Clase B del Fondo hasta que cada uno de ellos hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes de clase B en virtud de Distribuciones previas.
- (b) En segundo lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes de Clase B a prorrata de su participación en participaciones Clase B del Fondo hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe equivalente a una T.I.R. del

ocho por ciento (8%) respecto de las Aportaciones en efectivo realizadas, computada desde el día 1 de enero de 2019, inclusive (el "**Retorno Preferente**").

- (c) en tercer lugar, una vez se haya repartido el correspondiente Retorno Preferente, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito, que será por una cuantía igual a la rentabilidad superior a una T.I.R. del ocho por ciento (8%) que efectivamente obtenga el Fondo con un máximo del veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (*catch-up*). La Comisión de Éxito se facturará con periodicidad anual.

Una vez satisfechos los importes mencionados en los párrafos anteriores, la Distribución se realizará de acuerdo con la proporción establecida en la Fecha de Cierre, esto es, el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones se pagarán a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, a prorrata del número de Participaciones en dicha Clase, y el ochenta por ciento (80%) se pagarán a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, a prorrata de su número de Participaciones en dicha Clase.

## **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

### **ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

#### **15.1 Libre transmisibilidad de las Participaciones**

Salvo por lo previsto en el apartado 15.2 del presente Reglamento, será libre la transmisión voluntaria de las Participaciones según lo previsto en los párrafos siguientes de esta cláusula.

Asimismo, no obstante, lo previsto en el apartado 15.2 del presente Reglamento, será en todo caso libre la transmisión voluntaria de Participaciones en favor de (i) sociedades pertenecientes al mismo grupo que el Partícipe transmitente, (ii) sociedades mayoritariamente participadas o controladas por un Partícipe transmitente persona física, o (iii) los actuales accionistas de control de un Partícipe transmitente persona jurídica. En cualquiera de los anteriores supuestos, el Partícipe transmitente deberá notificar a los otros Partícipes, por escrito y con carácter previo, su intención de transmitir y la identidad del potencial adquirente. A los efectos del

presente Reglamento se aplicará el concepto de grupo del artículo 42 del Código de Comercio.

### **15.2 Derecho de primera oferta (ROFO)**

Los Partícipes se reconocen mutuamente un derecho de primera oferta (el "**Derecho de Primera Oferta**"), respecto de cualquier transmisión de Participaciones que cualquiera de los Partícipes desee realizar por cualquier título.

El Partícipe o Partícipes (cada uno de ellos, un "**Partícipe Transmitedente**") que tengan la intención de transmitir Participaciones del Fondo enviarán una notificación conjunta a la Sociedad Gestora indicando su intención de transmitir Participaciones del Fondo, el número de identificación de las Participaciones ofrecidas (las "**Participaciones en Venta**"), el precio de adquisición por Participación, las condiciones de pago y las demás condiciones relevantes de venta (la "**Notificación de Transmisión**").

La Sociedad Gestora, en el plazo de tres (3) días computado desde el siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión comunicará a su vez a los Partícipes distintos de los Partícipes Transmitedentes (los "**Partícipes no Transmitedentes**") todos los términos y condiciones de la transmisión propuesta, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de un (1) mes computado desde el siguiente a la recepción de la comunicación de la Sociedad Gestora, comuniquen de forma expresa, irrevocable y por escrito si están interesados en adquirir todas, y no solo una parte de las Participaciones en Venta de acuerdo en los términos y condiciones comunicadas.

En el caso de que alguno o algunos de los Partícipes no Transmitedentes notificase en el referido plazo su interés en adquirir las Participaciones en Venta (los "**Partícipes Adquirentes**"), los Partícipes Transmitedentes transmitirán las Participaciones en Venta a favor del Partícipe o Partícipes Adquirentes en los términos y condiciones previstos. En el supuesto de que sean varios los Partícipes Adquirentes, éstos tendrán derecho a adquirir las Participaciones en Venta a prorrata de las Participaciones que cada uno posea en el Fondo, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al Partícipe Adquirente titular del mayor número de Participaciones.

En el supuesto de que los Partícipes no Transmitedentes, dentro del plazo de un (1) mes desde la recepción de la Notificación de Transmisión, comuniquen al Partícipe Transmitedente su intención de no ejercitar su Derecho de Primera Oferta o que, transcurrido dicho plazo, no respondan a la Notificación de Transmisión, el Partícipe



Transmitente tendrá derecho a transmitir a favor de un tercero adquirente las Participaciones en Venta en términos y condiciones que no podrán ser más favorables para el tercero adquirente que aquellos previstos en la Notificación de Transmisión.

Dicha transmisión a favor del tercero adquirente se deberá formalizar en escritura pública en un plazo de seis (6) meses, a contar desde el vencimiento del plazo de un (1) mes de que disponen los Partícipes no Transmitentes para responder a la Notificación de Transmisión. La formalización en escritura pública no exigirá que se produzca la efectiva transmisión de la titularidad de las Participaciones en el momento de su otorgamiento, sino que ésta podrá quedar sujeta a las condiciones suspensivas que pudiesen ser necesarias o convenientes.

El tercero adquirente, deberá subrogarse en los eventuales créditos o préstamos que el Partícipe Transmitente haya realizado al Fondo y subrogarse en las demás garantías concedidas. Por lo tanto, el adquirente deberá abonar al Partícipe Transmitente las cantidades adeudadas por el Fondo y subrogarse en las demás garantías concedidas, en la fecha en que se ejecute la transmisión, en virtud de los citados créditos o préstamos. Dado el interés del Fondo en que la condición de Partícipe y acreedor y/o garante coincidan, el Partícipe se obliga a no admitir ninguna oferta por sus Participaciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el adquirente de esta obligación.

El Partícipe Transmitente deberá acreditar fehacientemente a los otros Partícipes, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la transmisión, que las condiciones de la transmisión coinciden todas ellas con las que figuraban en la Notificación de Transmisión o, en su caso, que no son más favorables para el tercero adquirente que los previstos en la Notificación de Transmisión. Si no coincidieran tales condiciones, nacerá un derecho de retracto de naturaleza real a favor de los Partícipes no Transmitentes al precio y en los mismos términos y condiciones en los que efectivamente se hayan transmitido las Participaciones.

### **15.3 Derecho de acompañamiento (“Tag-along”)**

En el supuesto de que uno o varios de los Inversores Admiralty se propusieran transmitir todas o parte de sus acciones en la SCR y siempre que el total de las acciones que se pretenden transmitir supongan al menos el cincuenta como cero uno por ciento (50,01%) de las acciones que los Inversores Admiralty tengan en el capital social, los restantes accionistas de la SCR, incluidos los Inversores Admiralty que no

sean accionistas transmitentes, tendrán derecho a ejercitar un derecho de acompañamiento respecto de un número de sus acciones que represente un porcentaje igual al que representen las acciones que los Inversores Admiralty pretenden transmitir sobre la totalidad de las Acciones que sean titulares los Inversores Admiralty (el "**Derecho de Acompañamiento**").

En caso de que el Derecho de Acompañamiento se ejercitase en la SCR, los Partícipes del Fondo, al tratarse este de un vehículo paralelo a la SCR, tendrán derecho a ejercitar el mismo Derecho de Acompañamientos, en las mismas condiciones que las previstas para los accionistas de la SCR.

#### **15.4 Transmisiones Mortis Causa y Transmisión Forzosa**

En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo o en el caso de transmisiones mortis causa, la adquisición de alguna Participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o legatario la condición de Partícipe.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adjudicatario o del heredero o legatario del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular.

Únicamente por motivos regulatorios, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones o, incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio fijado por las Participaciones transmitidas hasta que no cuente con la liquidez suficiente.

#### **15.5 Transmisión de las Participaciones que lleven aparejados Compromisos de Inversión no desembolsados**

La transmisión de Participaciones que lleven aparejados Compromisos de Inversión no desembolsados se regirá por las disposiciones generales establecidas en la presente Cláusula y quedará condicionada, en tanto en cuanto el desembolso de los Compromisos de Inversión no hayan sido completamente cumplido, a la aprobación de la Sociedad Gestora del Fondo, que únicamente podrá denegarla en los casos en los que el adquirente no acredite condiciones suficientes de solvencia para poder cumplir el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso.

Transcurrido el plazo de dos (2) meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que la Sociedad Gestora hubiere contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

### **15.6 Inversión en una Sociedad Vehículo**

En el supuesto de que el Fondo desee proceder a la aportación o venta de los activos de la misma a una sociedad vehículo gestionada por la Sociedad Gestora directamente o a través de una sociedad de su grupo, será en todo caso necesario que la sociedad adquirente de dicha aportación o venta reconozca a los Partícipes un derecho a participar en el capital de dicha sociedad vehículo.

### **15.7 Acuerdo de Suscripción**

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellos.

### **15.8 Gastos**

El adquirente deberá reembolsar al Fondo o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que aquellos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Participaciones propuestas.

### **15.9 Requisitos para la Eficacia de la Transmisión**

El adquirente no asumirá la condición de Partícipe hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la Sociedad Gestora haya registrado la transmisión en el registro de Partícipes pertinente. La Sociedad Gestora no estará obligada a registrar al adquirente de las Participaciones en el registro de Partícipes hasta que haya recibido el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente, de conformidad con lo previsto en el apartado 16.3, y se haya efectuado el pago de los gastos en los que haya incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión con arreglo a los términos establecidos en el Artículo anterior. Antes de ese momento, la Sociedad

Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones a favor de la Parte Transmitente cuando la transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en este Artículo.

#### **15.10 Obligaciones de Información y Comunicaciones**

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

### **CAPÍTULO V. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

#### **ARTÍCULO 16. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES**

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

##### **16.1 Objetivo de Gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de Participaciones temporales en empresas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

##### **16.2 Política de Inversión**

El Fondo invertirá de forma directa o indirecta a través de sociedades que, a su vez, inviertan en activos de generación de energía eléctrica por medios renovables

y almacenamiento energético, en fase de desarrollo, construcción y/u operación en países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (la "**Política de Inversión**").

#### **ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE COINVERSIÓN**

Tal y como se ha indicado anteriormente, el Fondo es un vehículo paralelo y auxiliar a la SCR, de forma que el Fondo realizará inversiones *pari-passu* con la SCR hasta un importe máximo total conjunto por parte de las Entidades Q-Energy de cuatrocientos cincuenta y cinco millones de euros (455.000.000.-€) y en las mismas condiciones que las establecidas en el Folleto de la SCR.

La Sociedad Gestora, sus filiales, sus socios, directivos, empleados y los Ejecutivos Clave no podrán realizar coinversiones con el Fondo, a excepción de las realizadas con la SCR. En este sentido, la Sociedad Gestora estará autorizada a estructurar las inversiones a través de la SCR en los términos y condiciones que estime conveniente.

#### **ARTÍCULO 18. CONFLICTOS DE INTERÉS**

La Sociedad Gestora deberá cumplir en relación con el Fondo la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información ("murallas chinas") en entidades que actúan en los mercados de valores.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la SCR, tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier conflicto de interés. Asimismo, aquellos miembros del Consejo de Administración de la SCR que se encuentren afectados por el conflicto de interés deberán abstenerse de participar en la deliberación y decisión de que se trate.

A título enunciativo, pero no limitativo, en todo caso se entenderá que existe conflicto de interés en los siguientes supuestos:

- (a) Inversiones que se realicen junto con otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave de la SCR y/o los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora.
- (b) Inversiones en sociedades o activos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave de la SCR y/o los Miembros del Equipo

Gestor de la Sociedad Gestora.

- (c) Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las contempladas en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014.

## **ARTÍCULO 19. EXCLUSIVIDAD**

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios al Fondo en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora o su grupo estará autorizada para gestionar, asesorar y administrar el patrimonio del Grupo Vela Energy y del Grupo FSL Solar.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de promover en el futuro la constitución de otra u otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión de cualquier tipo para los que esté autorizada siempre que cumpla con lo establecido en el siguiente párrafo.

En todo caso, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora y sus Personas Vinculadas, se comprometen a evitar la existencia de cualquier tipo de conflicto de interés en la fase de realización de inversiones, entre los nuevos vehículos de inversión que, en su caso, se constituyan y el Fondo, de tal forma que no se crearán vehículos con una Política de Inversión del Fondo sustancialmente similar durante el período en el que el Fondo se encuentre en fase de inversión. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "**Personas Vinculadas**" cualquier persona física o jurídica que controle, sea controlada o esté bajo control común de la Sociedad Gestora.

## **CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

### **ARTÍCULO 20. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

La política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

Será de aplicación como principio general en la política de distribución el reparto de

distribuciones como mínimo del noventa por ciento (90%) de la caja disponible anual en el Fondo en la medida en que sea legalmente posible.

Asimismo, será de aplicación como principio general en la política de distribución de las filiales al Fondo maximizar el reparto de la caja disponible anual utilizando para ello cualquier instrumento que sea legalmente posible, pero priorizando aquellos que faciliten que el Fondo reparta a su vez Distribuciones a los Partícipes.

## **ARTÍCULO 21. DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. En el plazo de seis meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los auditores de cuentas del Fondo. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

## **CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 22. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES**

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores del Fondo toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los inversores entre otras, la siguiente información:

- (a) El Fondo informará a los inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.
- (b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, el Fondo entregará a los partícipes entre otras, la siguiente información: (i) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo; (ii) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas

anuales auditadas del Fondo; y (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente: (iii.1) cuentas trimestrales no auditadas; (iii.2) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (iii.3) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (iii.4) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por el Fondo de cada una de las inversiones.

- (c) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, el Fondo entregará a los inversores una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y de las consolidadas, en su caso.

### **ARTÍCULO 23. CONFIDENCIALIDAD**

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas las obligaciones de confidencialidad que se regulan en este Artículo.

Constituyen información confidencial todos los documentos y la información (oral o escrita) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, cualquier Sociedad Participada y a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos. En particular es información confidencial todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

No tendrá la consideración de información confidencial aquélla (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación.

Los Partícipes y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la información



confidencial. El deber de confidencialidad de la Sociedad Gestora se extiende a sus administradores, sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora para con el Fondo y sus Partícipes.

#### **ARTÍCULO 24. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN**

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Reglamento de gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

Para todas las modificaciones del presente Reglamento se requerirá el voto favorable de los Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión, junto con la autorización de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, para:

- (a) cambiar el nombre del Fondo;
- (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus Artículos que sea incompleto o entre en contradicción con otro Artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier Partícipe;
- (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo;
- (d) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la AIFMD a la Sociedad Gestora, tal como el nombramiento de una entidad depositaria o las restricciones de *asset stripping*; o

- (e) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes;
- (f) realizar o introducir las modificaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, de buena fe, conlleven mejoras para el Fondo o sus Partícipes;
- (g) introducir aquellas modificaciones en el presente Reglamento dirigidas a alinear el Fondo con los cambios que puedan producirse en los acuerdos de la SCR, al objeto de que el Fondo mantenga su carácter de vehículo paralelo de la SCR.

Toda modificación en el Reglamento de gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes deberá contar con la autorización de todos ellos.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de quince (15) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

## **ARTÍCULO 25. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quién procederá a su publicación. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

Disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

## **ARTÍCULO 26. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediario financiero, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las sociedades participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y/o la Ley 22/2014.

## **ARTÍCULO 27. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice la Sociedad, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los partícipes, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada.
- (b) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los partícipes analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este apartado.

## **ARTÍCULO 28. FATCA Y CRS**

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de EE.UU. de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.

Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Con la máxima diligencia, los Partícipes enviarán a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS, y para tales fines renunciarán a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco de FATCA y CRS se puede requerir al Fondo o a la Sociedad Gestora que retengan las Distribuciones correspondientes al Partícipes o bien se puede exigir al Partícipe su salida del Fondo. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberá asumirlos el Partícipe en cuestión.

## **ARTÍCULO 29. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

## **ANEXO II FACTORES DE RIESGO**

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

17. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
18. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
19. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
20. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Gestión y en el Folleto el Fondo.
21. En caso de que un partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe podrá verse expuesto a las Participaciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.
22. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento de Gestión y del Folleto.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***